NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.87
30 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

1. Durante el presente período de sesiones, el pleno trató los siguientes asuntos:

a) Organización de los trabajos;

b) Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

c) Aplicación de la resolución II.

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

2. El 13 de agosto de 1990, por recomendación de la Mesa, el pleno aprobó un programa de trabajo para el presente período de sesiones de la Comisión, que permitió que se reunieran todas las comisiones especiales y el pleno sobre la Autoridad. El programa fue aprobado en la inteligencia de que podía modificarse si las circunstancias así lo imponían.

II. PREPARACION DE PROYECTOS DE ACUERDOS, NORMAS, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIDAD

3. En la reunión celebrada el 14 de agosto de 1990, el Presidente expuso su plan para la organización de los trabajos del pleno sobre la Autoridad en el presente período de sesiones. Dicho plan se distribuyó posteriormente con la signatura LOS/PCN/1990/CRP.41. Como en el pasado, el programa de trabajo propuesto indicaba que parte del tiempo asignado al pleno se dedicaría a las consultas del Presidente con las delegaciones interesadas sobre temas como las funciones, composición y adopción de decisiones del Comité de Finanzas, la "cuestión central" de la adopción de decisiones en general y los artículos que habían quedado pendientes cuando el pleno examinó el proyecto de acuerdo relativo a la sede y el proyecto de Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4. En el presente período de sesiones el pleno comenzó su labor con la segunda lectura del proyecto de Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, cuyo texto revisado había distribuido la Secretaría el 26 de junio de 1990, con la signatura LOS/PCN/WP.49/Rev.1.

5. El pleno dedicó dos sesiones al examen del proyecto de Protocolo y como resultado de ellas aprobó provisionalmente sin modificaciones el preámbulo, a excepción del segundo párrafo, y los artículos 1, incisos a), b), c), f), g), i), j), k), l), m) y n); 4; 5; 6; 7, párrafos 1 y 3; 8; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12; 14; 15; 16; 17, párrafo 1, incisos c), d), e), f), h) e i); párrafos 2, 3 y 4; 18, párrafos 1 y 2, incisos c), d), e) y g); 21, párrafo 1, incisos c), d), e), g) y h), y párrafo 2; 22 a 27, y 29 a 31.

6. El pleno aprobó provisionalmente, con modificaciones introducidas oralmente, el segundo párrafo del preámbulo y los proyectos de artículo 1, inciso h); 9, párrafo 3; 17, párrafo 1, inciso a); 18, título, párrafo 2, incisos a) y h); 19, título; y artículo 21, párrafo 1, inciso a).

7. Se decidió suprimir el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 28.

8. El párrafo 4 del artículo 17 fue aprobado en la inteligencia de que en virtud de sus disposiciones, no se prohíbe que un Estado conceda a sus nacionales los privilegios e inmunidades a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del mismo artículo.

9. El pleno no pudo llegar a un acuerdo en cuanto al texto de los artículos 1, incisos d) y e); 3; 10; 13; 17, párrafo 1, incisos b) y g); 18, párrafo 2, inciso b); 20; 21, párrafo 1, incisos b) y f). Dichos artículos se dejaron para las consultas que ha de celebrar el Presidente con las delegaciones interesadas en el próximo período de sesiones.

10. Cabe señalar que, aunque los artículos 3 (Personalidad jurídica de la Autoridad) y 10 (Capacidad jurídica de la Empresa) figuren como pendientes, el proyecto de acuerdo relativo a la sede contiene artículos análogos cuyos textos ya han sido examinados en consultas y posteriormente aprobados por el pleno. Por consiguiente, es probable que los artículos 3 y 10 se redacten tal como se ha propuesto y se aprueben provisionalmente como en el caso del acuerdo relativo a la sede.

11. Como se ha indicado anteriormente, los incisos d) y e) del artículo 1 se examinarán en las consultas. Al mismo tiempo, el pleno ya ha decidido que se invierta el orden y que el inciso e) se coloque antes del inciso d).

12. De conformidad con el programa de trabajo, el Presidente continuó las consultas con las delegaciones interesadas sobre los artículos pendientes del proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (proyecto de acuerdo relativo a la sede). Para facilitar la determinación

de las disposiciones de los artículos relativos a los privilegios e inmunidades en que se debe incluir una referencia a los cónyuges y familiares a cargo, la Secretaría distribuyó el documento LOS/PCN/1990/CRP.39, que contiene precedentes de dichas disposiciones en otros acuerdos relativos a sedes.

13. Habiendo celebrado tres sesiones, los participantes en las consultas resolvieron con éxito casi todas las dificultades pendientes respecto del proyecto de acuerdo relativo a la sede.

14. El 24 de agosto de 1990, el Presidente sometió a la aprobación del pleno, en conjunto, los artículos del proyecto de acuerdo relativo a la sede que se habían remitido a las consultas, con excepción de los artículos 33, 34 y 37, cuyo texto no se ha finalizado todavía.

15. El pleno hizo suyos los resultados de las consultas, según lo informado por el Presidente. Se decidió que los artículos 1, inciso 1); 4, párrafo 7; 9, párrafo 5; 26, párrafo 1, y 48 debían dejarse tal como estaban redactados en el texto revisado del proyecto de acuerdo relativo a la sede (LOS/PCN/WP.47/Rev.1).

16. Se observó que, con respecto al párrafo 7 del artículo 4, se había sugerido incluir las palabras "o en las normas de la Autoridad". Sin embargo, esas palabras no se incorporaron en el texto, dado que se entendía que la aprobación de los planes de trabajo y arreglos contractuales comprendidos en el Código de Minería se regiría por la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

17. El artículo 48 fue aprobado en la inteligencia de que debía considerarse un reflejo de la necesidad de que el Gobierno tuviera cierta flexibilidad al adoptar medidas de seguridad. Se convino en que el artículo implicaba que, siempre que hubiera que tomar medidas, debían celebrarse consultas entre la Autoridad y el Gobierno del país huésped.

18. El pleno aceptó la propuesta de suprimir del texto del proyecto de acuerdo los artículos 30, 35, párrafo 3, 41 y 50.

19. El artículo 30 fue suprimido en la inteligencia de que el Gobierno de Jamaica haría todo lo posible por prestar asistencia a las misiones y sus miembros, de conformidad con la práctica internacional establecida, a los efectos de que obtuvieran los locales necesarios y alojamiento adecuado.

20. El pleno aprobó provisionalmente los artículos 3; 18, inciso c); 27, párrafos 4 y 6; 34, inciso b); 37, incisos b) y c); 40, párrafo 1, y 52, párrafo 2, con las modificaciones propuestas por los participantes en las consultas.

21. No se adoptó decisión alguna respecto del artículo 55, sobre la relación entre el acuerdo relativo a la sede y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a la espera de los resultados de las consultas que celebrará el Presidente en el próximo período de sesiones sobre algunos de los artículos de ese Protocolo.

22. En lo referente a los artículos 33, 34 y 37, el Presidente informó al pleno que aún continuaban las consultas sobre las disposiciones de los artículos relativos a los privilegios e inmunidades de cónyuges y familiares a cargo. Por lo tanto, según el resultado de las consultas, dichas disposiciones se someterían a la aprobación del pleno en el próximo período de sesiones a celebrarse en Kingston.

23. En el curso del presente período de sesiones, el Presidente continuó celebrando consultas con las delegaciones interesadas sobre temas concernientes al Comité de Finanzas. Como temas para las consultas quedaban tres cuestiones principales que ya se habían examinado anteriormente, a saber, funciones, composición y adopción de decisiones.

24. Como se había solicitado en Kingston como ayuda para el futuro examen, la Secretaría elaboró y distribuyó un texto revisado de la "Lista preliminar de funciones del Comité de Finanzas" (LOS/PCN/1990/CRP.38/Rev.1), que se había redactado teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los participantes en las consultas celebradas en el anterior período de sesiones.

25. El Presidente se complace en informar que durante las consultas se lograron algunos progresos con respecto a los temas de las funciones y la composición del Comité de Finanzas.

26. La lista revisada de funciones fue objeto de un examen cabal y muy detenido en el presente período de sesiones. Si bien se expresó preocupación con respecto a algunas funciones concretas, hubo acuerdo sustancial sobre la mayoría de las funciones reseñadas en la lista.

27. Por ejemplo, se expresó la opinión de que la redacción de la función No. 3 debía entenderse sin perjuicio del hecho de que el Comité de Finanzas es un órgano subsidiario tanto de la Asamblea como del Consejo.

28. Con referencia a la función No. 8, se señaló que su texto carece de precisión y por consiguiente debe mejorarse teniendo en cuenta algunas de las ideas expresadas en Kingston con respecto a las funciones Nos. 10 y 17 de la lista anterior (LOS/PCN/1990/CRP.38).

29. En relación con la supresión de la anterior función No. 7, algunos de los participantes opinaron que debía restablecerse. Al mismo tiempo, se observó que, dado que la aprobación de los planes de trabajo es competencia de la Comisión Jurídica y Técnica, la inclusión de esta función podía determinar un conflicto de jurisdicción entre dichos órganos subsidiarios. Se expresó la opinión de que sería posible evitarlo si, en cuanto a los temas mencionados en la anterior función No. 7, el Comité de Finanzas presentara sus recomendaciones a la Comisión Jurídica y Técnica y no al Consejo. Los participantes en las consultas decidieron incluir, por un momento, una nota al pie de la lista de funciones del Comité de Finanzas en la que se expresara que, una vez que se aclarasen los procedimientos para la aprobación de los planes de trabajo, este asunto debía volver a examinarse a la luz de todas las opiniones expresadas durante las consultas.

30. Con respecto a la composición, no se sugirieron elementos nuevos. Por consiguiente, las futuras conversaciones seguirán girando en torno a los tres elementos que ya fueron determinados y mencionados en el párrafo 25 del informe del Presidente sobre la labor de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones (LOS/PCN/L.82/Rev.1). Dichos elementos son los siguientes: representación de intereses especiales, representación geográfica equitativa y representación de los países que aportan las más altas contribuciones. Quedó entendido que el criterio de las más altas contribuciones sólo sería pertinente hasta que la Autoridad llegase a autofinanciarse. En el presente período de sesiones se abandonó la solicitud de mantener una referencia a la representación igual. Sin embargo, los participantes interesados se reservaron el derecho de volver a ese punto, según la forma en que se resolvieran otras cuestiones.

31. Sobre la cuestión de la adopción de decisiones en el Comité de Finanzas, se concluyó que, como estaba estrechamente vinculada con los procedimientos de adopción de decisiones en otros órganos de la Autoridad, la cuestión debía examinarse en las consultas en las que se considerase en su totalidad la cuestión central de la adopción de decisiones.

32. Como se había convenido en el anterior período de sesiones, las consultas del Presidente con las delegaciones interesadas en las "cuestiones centrales" se dedicaron en el presente período de sesiones a los procedimientos de adopción de decisiones. Pareció surgir de las deliberaciones que debía buscarse el acuerdo tratando de examinar conjuntamente los procedimientos de adopción de decisiones, establecidos y por establecerse, de los diversos órganos de la Autoridad. Parecería que, a fin de facilitar una avenencia sobre la cuestión de la adopción de decisiones, las delegaciones tal vez desearan considerar la cuestión a la luz de los resultados que se obtengan en las consultas sobre la composición de los órganos de la Autoridad. Por consiguiente, en adelante deberían abordarse conjuntamente las cuestiones de la adopción de decisiones y la composición.

33. Al final del período de sesiones, en una reunión del pleno celebrada el 28 de agosto de 1990, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, Sr. Satya N. Nandan, presentó un documento titulado "Arreglos administrativos, estructura y consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" (LOS/PCN/WP.51), elaborado por la Secretaría. El pleno realizó un intercambio de opiniones muy preliminar sobre el documento, que será objeto de consideración en el próximo período de sesiones.

34. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, Sr. L. Dolliver M. Nelson, presentó el "Proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" (LOS/PCN/WP.50). Habiendo escuchado varias observaciones generales con respecto al proyecto de acuerdo de relación, el pleno decidió iniciar su examen por artículos en el período de sesiones que se celebrará en Kingston en 1991.

35. Sobre la cuestión del programa de trabajo del pleno sobre la Autoridad, se decidió que en el próximo período de sesiones el pleno hiciese la primera lectura del proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del documento titulado "Arreglos

administrativos, estructura y consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos". Asimismo, el Presidente continuará celebrando consultas sobre los artículos que quedaron pendientes durante la consideración del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del proyecto de acuerdo relativo a la sede, así como sobre las cuestiones relativas al Comité de Finanzas y a la cuestión central de la adopción de decisiones.

III. APLICACION DE LA RESOLUCION II

36. El 22 de agosto de 1990, la Comisión Preparatoria recibió una solicitud de inscripción en carácter de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, presentada por China (véase LOS/PCN/113), en nombre de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos.

37. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, que estipula que la Mesa actuará en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo para la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Mesa se reunió el 30 de agosto de 1990 y decidió lo siguiente:

> "1. Convocar una reunión del Grupo de Expertos Técnicos para examinar dicha solicitud y presentar a la Mesa un informe con respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto en el documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, de 5 de septiembre de 1986, durante un período no mayor de una semana entre el 10 y el 14 de diciembre de 1990 en Nueva York;
>
> 2. Autorizar al Secretario General a que pague gastos de viaje y dietas a los miembros del Grupo de Expertos Técnicos, así como los demás gastos accesorios relacionados con el trámite y la inscripción de la solicitud, con cargo a la cuenta especial establecida para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar con los derechos de inscripción pagados por los primeros inversionistas. Los gastos generados por la inscripción de la solicitud presentada por China deberán imputarse a los derechos que deba pagar China por dicha inscripción según lo dispuesto por la resolución II."

38. Durante el noveno período de sesiones, que se celebrará en Kingston en febrero-marzo de 1991, la Mesa de la Comisión Preparatoria se reunirá para considerar la solicitud de inscripción en carácter de primer inversionista presentada por China, teniendo en cuenta el informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/1990/CRP.43).

39. Como se había convenido, el Presidente reanudó durante el presente período de sesiones las consultas sobre las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscriptos. En dichas consultas, que se habían iniciado en el sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria celebrado en

Kingston en 1988 y habían exigido intensas negociaciones y un alto grado de esfuerzo innovador, así como un espíritu de avenencia y comprensión por parte de todos los participantes, se logró finalmente llegar a una conclusión satisfactoria. La Mesa, en nombre de la Comisión Preparatoria, aprobó el 30 de agosto de 1990, por unanimidad, el Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscriptos y sus Estados certificantes que figura en el anexo del presente informe.

40. Al aprobarse el Entendimiento, el Presidente formuló la declaración siguiente:

"a) En caso de que se celebre un acuerdo que afecte de cualquier manera al presente Entendimiento, se le harán los ajustes que resulten necesarios;

b) La fecha establecida para la presentación de un plan de trabajo por cada primer inversionista inscripto con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución II será revisada a la luz de la evaluación del Grupo de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 12 del Entendimiento."

41. Cabe agregar que este asunto también se examinó a la luz del informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5) y de la incertidumbre relativa al comienzo de la producción comercial de minerales de los fondos marinos profundos debido a las condiciones del mercado, el desarrollo de la tecnología y la necesidad de proteger el ambiente marino.

42. De conformidad con el párrafo 22 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, la declaración mencionada en el párrafo 40 supra se aplica, mutatis mutandis, a los posibles solicitantes.

IV. NOVENO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA

43. La Comisión Preparatoria celebrará su noveno período de sesiones en Kingston, del 25 de febrero al 22 de marzo de 1991.

Anexo

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRIMEROS INVERSIONISTAS Y DE LOS ESTADOS CERTICADORES

1. El presente entendimiento se aplica a los cuatro primeros inversionistas registrados, a saber el Gobierno de la República de la India, el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer, (IFREMER), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), y la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya", y a sus respectivos Estados certificadores, a saber la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. Los cuatro primeros inversionistas proporcionarán capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7 y teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Queda convenido que el costo de la capacitación correrá por cuenta de los cuatro primeros inversionistas registrados y será gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes, la duración y las esferas de capacitación deberán convenirse entre la Comisión Preparatoria y cada uno de los primeros inversionistas registrados de conformidad con sus capacidades. Queda también convenido que el primer grupo de pasantes estará integrado por no menos de 12 personas.

3. De conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, los cuatro primeros inversionistas registrados se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología y se comprometen también a que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente sustancial del programa de capacitación mencionado en el párrafo 2 supra.

4. Los gastos periódicos para la exploración que habrán de efectuar de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II los cuatro primeros inversionistas registrados en relación con la explotación de sus respectivas áreas de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con cada primer inversionista registrado dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del presente entendimiento. La Comisión Preparatoria examinará periódicamente esos gastos en consulta y en cooperación con el primer inversionista registrado interesado.

5. Cada uno de los cuatro Estados certificadores se compromete a proporcionar, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del artículo 12 de la resolución II, informes periódicos a la Comisión sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en sus respectivas áreas de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.

6. La Comisión reconoce que la obligación de cada Estado certificador con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II deberá cumplirse en el momento de la entrada en vigor para ese Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

7. En relación con el párrafo 14 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), y teniendo en cuenta el plan de exploración preparado por el Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5) para un yacimiento minero en las zonas reservadas a la Autoridad, los tres primeros inversionistas registrados cuyas áreas de primera explotación están situadas en el Pacífico nororiental (Francia, el Japón y la Unión Soviética) realizarán con respecto a las áreas especificadas en el plan de exploración antes mencionado las siguientes actividades:

a) Trabajos preparatorios de conformidad con los párrafos 9 a 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5;

b) La etapa I del plan de exploración de conformidad con los párrafos 25 a 35 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

8. a) Los trabajos preparatorios mencionados en el párrafo 7 del presente entendimiento comenzarán a realizarse a más tardar seis meses después de la aprobación de este entendimiento y se completarán de conformidad con el párrafo 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5. Al completarse los trabajos preparatorios los resultados se presentarán a la Comisión Preparatoria;

b) Los trabajos para la etapa I del plan de exploración empezarán a realizarse a más tardar al final del segundo ejercicio económico, después de terminado el examen de los resultados de los trabajos preparatorios por el Grupo de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5, y se completarán dentro de los tres años siguientes al inicio de esa etapa de conformidad con el párrafo 34 del documento LOS/PCN/BUR/R.5;

c) El costo de los trabajos preparatorios y de la etapa I del plan de exploración correrá por cuenta de los tres primeros inversionistas registrados y será gratuito para la Comisión Preparatoria.

9. Con respecto a la ejecución de la etapa II del plan de exploración (LOS/PCN/BUR/R.5) en el área reservada a la Autoridad por los tres primeros inversionistas, queda entendido que esto se convendrá después de la terminación de la etapa I y del examen de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la decisión de cualquier primer inversionista de emprender la etapa II del plan de exploración en las áreas que le hayan sido asignadas. Los términos y condiciones de esa exploración se convendrán de acuerdo con el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.

10. Siempre que se hayan cumplido de manera satisfactoria las obligaciones con arreglo a los párrafos 2, 7 y 8 supra, se eximirá a los tres primeros inversionistas registrados, Francia, el Japón y la Unión Soviética, de sus obligaciones con arreglo al apartado b) del párrafo 7 de la resolución II de pagar 1 millón de dólares por año al completarse la etapa I.

11. La India, que tiene su zona de primera exploración en la zona sudcentral del Océano Indico, emprenderá, si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración, de acuerdo con las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un yacimiento minero para la Empresa en el área reservada a la Autoridad en el Océano Indico y, como parte del entendimiento contenido en el presente documento, se eximirá a la India de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7 de la resolución II en la fecha de su registro.

12. Dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, el Grupo de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, examinará el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si, como resultado del examen y la evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial durante un período de tiempo prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del cánon anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III.

13. Cada uno de los primeros inversionistas registrados que participen en las actividades con arreglo al párrafo 7 del presente entendimiento presentará un informe anual amplio a la Comisión Preparatoria sobre el tipo y la magnitud de las actividades emprendidas por él y detalles de los gastos realizados durante ese año, así como una lista de los datos y la información obtenidos como resultado de esas actividades.

14. Los detalles de los datos y la información obtenidos como resultado de las actividades de exploración con arreglo al párrafo 7 del presente entendimiento y el análisis correspondiente realizado por los primeros inversionistas registrados serán depositados regularmente para su custodia en la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas. Esos datos, información y análisis se presentarán para su examen y evaluación a un grupo de expertos técnicos que establecerá la Comisión Preparatoria de la manera especificada en el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, excepto en cuanto a que los gastos asociados con las reuniones de los expertos (viajes, dietas y costo de suministros varios necesarios para los trabajos de grupo) se pagarán con las sumas recibidas en calidad de derecho de inscripción por la Comisión Preparatoria de los primeros inversionistas registrados. El grupo de expertos técnicos se reunirá a la conclusión de los trabajos preparatorios mencionados en los párrafo 9 a 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5 y posteriormente según lo solicite la Comisión Preparatoria para realizar el examen técnico con arreglo al plan de exploración antes mencionado. El grupo de expertos técnicos presentará un informe a la Comisión Preparatoria sobre el cumplimiento por cada uno de los primeros inversionistas registrados de las condiciones del presente entendimiento.

15. De conformidad con el apartado b) del párrafo 7 de la resolución II, la Autoridad tendrá en cuenta las disposiciones del presente entendimiento al negociar las condiciones financieras del contrato y hacer ajustes en los arreglos financieros con cada uno de los primeros inversionistas registrados, según resulte

apropiado. Al hacerlo, la Autoridad tendrá en cuenta el momento de registro y el desempeño satisfactorio por parte de cada uno de los primeros inversionistas registrados de sus respectivas obligaciones.

16. Nada de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del presente entendimiento afectará la aplicación de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.

17. Teniendo en cuenta el apartado e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), la Comisión Preparatoria o la Autoridad formalizará arreglos similares a los contenidos en el presente entendimiento con cualquier otro primer inversionista registrado o solicitante.